

J 1369/34

t

71369/34

Año de 1754.

Juan Leonardo Jorvotter vecino de
la Ciudad de Borja. Diced:

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

N. Du. Nombre Amen: sea á
todo manifiesto, que Nosotro, Juan
Aleandro, Thomas Corellano, Manuel
Castellon, Esteban de la Clota, Miguel
Mendoza, Joseph Lavia, Nicolas Be
nuzo, Antonio Latorra, Antonio
Enache, Phelipe Rueda, Joseph Perez,
Damiano Carayz, Juan Antonio Cuber,
Manuel Aguilera, Manuel Perez, Pol:
nario Antonio Mendoza, Antonio Ol:
mao, Miguel Fernandez, Sebastian Ol:
mar, Calixto Olmar, Manuel de Li:
moner, Miguel Selzer, Manuel Ben
nal, Juan Antonio Balluta, Jorge
Cuber, Mathias Lopez, Joseph San
Juan, Joseph San Martin, Sebastian
Laro, Miguel Murillo, Fran.^{co} Sany,
Digo Esteban, Miguel Embury, Fran.^{co}

Bernal, Diego Calvo, Fran.^o del Real
de la, Manuel Castelló, Antonio Castelló,
Maná Castelló, Diego Rabar, Miguel
Ortiz, Juan Labuena, Pedro Sanchez,
Carrasco, Antonio Enrillo, Fernando
Fran.^o San Juan, Juan Leandro me
nor, Pedro Pellón, Manuel Perez,
Juan, Joseph Perez Jun, Miguel Pellic
rez, Bautista, Domingo Texero, Benito
Cavado, y Antonio Miguel Vecinos todos,
y labradores de la Ciudad de Borja, estan
do Santos y Congregados en las Casas de
Ayuntamiento de esta Ciudad, con li
cencia, permiso, y facultad, que tenemos,
y nos ha concedido por el Señor Don
Fernando Maná, Abogado de la Cora:
gida de esta Ciudad para la infráto, ha
rea, y otorgar (de suya licencia, a mi el
procurador legitimo, me ha
comitadas, y conita de que voy fee) todos
Santos de mancomun, a los de Uno,
y Cada Uno de nos por sí, y por el

todo insolidum, Renunciando todas las
Leyes de la mancomunidad de Prado, y
de las de todo nuestro Derecho: Claro
Di. do, y Considerado, a que todos, y Cada
Uno de nosotros, somos Inquilinos,
y arrendatarios de diferentes tierras,
y heredades, situadas en el suelo, y ter
minos de la pruvincia Ciudad de Borja,
y que por rason de la seca general
que se ha experimentado en el presente
año, y falta de agua, para dar la riega
duras necesarias, a los sementeros,
hemos paduido gravissimo, y conde
rable perjuicio en la Cosecha, que
se ha hauido en las Huertas de esta
Ciudad, pauer muchas heredades, se
han secado, y perdido enteramente
todos los frutos, en otras por mitad, y en
otras la terrena parte, segun, y Confor
me, a los riego, con que han podido
socorrer, lo que nos tiene comitadas

en Cartanue necesidad, y estrecher tiempo:
bilitados, a poder pagar las Cuidades por
tas, a los Señores de las Cierres, que
tenemos arrendadas, con la confianza
de la seguridad de la agua, y riego, que
siempre han estado seguros, y fama
han faltado, con el exceso, que este
año; por esta razón, gatendia la es-
cava de la Cueva produida en las
Cierres Arrendadas, y pagar juros et de-
venidos de las Cierres del tributo, y Rentas de
las Cierres lo correspondiente, a la Cueva
que ha habido en ellas: Por tanto o los
pamos todos, y cada uno de nosotros nuestro
poder cumplido, qual de dño se requiere,
y es necesario, mas puede, y deve valer,
son Nueros Señores algunos, por cada
Uno de Nros Señores constituidos, y
nombrados, a D^{no} Manuel Obispo, y D^{no} Juan
Martinez, y de ma Señores del Numero
de la Audiencia de Zaragoza

y a Pedro Obispo Caudillo deutado por
a todos Jurados, y a cada uno de ellos un soli-
dum, especialmente, y argua para que
en nuestros nombres, y de cada uno
de los, y representando nuestras personas,
accion, y dño, y no nuestros Procy
allí en demanda, como en defensa, y si
se declarare deves pagar nosotros los juros
de las Cierres, y tierras, que tenemos arren-
dadas en el suelo de esta Cueva, a
proporcion tan solamente de los frutos
en ellas producidos en este presente año;
en atención, a la falta de agua,
que han padecido, con todo lo demas, que
en esta razón tubieran por conveniente
pedir, y alegar, y para ello comparen ante
los Jures, y Justicia, que con derecho
puedan, y deuan, y pongan qualquier
demandas, pavenen testigos, e instrumentos,
cu. zar, y Probaras, hagan Pedimentos,
Requerimientos, protestaciones, juramentos

Execuciones, Pliciones, Secuturas, Embargos,
y Quembargos, Salidas, Reuaciones, Juras
e Interdictos de ellas, Ventas, y Remates, co-
menciones, y amparos, Concluyas, pedas,
y otras autos, y Sentencias, así en los locos
comunes, como de finitimas, consentan en lo
favorable, y de lo contrario apelaren, y
supliquen, y hagan las apelaciones, y Supli-
cas, a donde con dño quedan, y devian,
ganen Probo. y de dula. N.º. Requiritorias,
y mandamientos, y los prevenga, y hagan
Intimaciones, donde, y a quien se dirigieren;
Supara to de ello cada cosa, y parte, con
lo diligente, y dependiente de ello, y de
mas todo nuestro poder tan cumplido
que por falta de el, no han de ser cosa
alguna para obrar en todo lo que se
opiere, como nosotros mismos lo
haviamos prevencido siendo, con libre,
y general Administracion, y facultad
de enjuiciar, y Subrogacion, Revocar

los Sabotados, y nombres otros, y a todo lo se
vamos en forma: La suscrita obligamos
nuestras personas, y bienes, y de cada uno de
nos, muebles, y bienes haviendo, y no haviendo
consequere. Hecho en la
Ciudad de Pansa, a Quince, y seis dias del
mes de Agosto del año pasado del. N.º.
miento de Nuestra Señora de Agosto de
mil set. y cinquenta, y tres. Sendo pre-
sentes por el tipo Antonio Torres,
y Manuel Villanar Conde de
Pansa: seg. y no le n.º. Joachin Marti-
nez en.º. de du. Mag.º. por todos sus dominios
publicos, y del N.º. de Pansa, y Juegado de la Cui.
de Pansa, que, a lo sobredho previene me-
hallé, firmé, et cerré

Concuerda con el Original, que se conserva para
en el oficio de mi Cargo, y en el Archivo de la
Cion, a instancia de Juan de Andro Labrador, y
Viejo de la Cui. de Pansa, contra D.º. de
Sanchez Canonge de la Colegiata de la misma
sobre un pleito de un campo, de que
danti, fue
Pedro de Cajigal



Quince maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

cuando



Quince maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

En m^o v. o. r.

Diego Utracines en nombre de Juan Leandro, y demas contenidos
 en el poder, y en la debida forma p^{ta}, Labradores Vecinos de la Ciudad
 de Borja, ante V^o C^o pareces, y en la forma, y en otro mar haze lugar de lo
 que en el año proximo pasado de cinco y tres ve ha padecido en d^{ha} Ciu-
 dad tal sequia, y carencia de agua, qual no se ha experimentado en el
 durcasso de muchos años, ni han visto los Personar de mas avanzada edad
 q^o actualm^{te} vivien, y de esta ha resultado no haverse podido dar el r^{to}go
 necesario a los pred^{os} vecindos en los terminos de d^{ha} Ciudad, q^o siempre
 han tenido abundancia, para hazer sus labores, preparaciones, y viembras
 acostumbradas; y los q^o esperanzados de logren alguna cosecha aventuraron
 sus viembras y labores; han quedado defraudados; uno con una muy esca-
 ra cosecha, q^o no mucho excede el importe, y trabajo de d^{ha} viembras,
 y cultivar al fruto q^o han producido; y otros non alguna; y previendo lo-
 mas cauto, y practico, q^o han sido algunos) esta experiencia con tan poca
 p^onal, dexaron sus cultivos como abandonados, y dexaron sus heredades, por su
 d^o todos de q^o en consideracion de las insinuadas circunstancias, los Due-
 ños de aquellas de q^o mil. Partes han sido, y son una merca Colonia, segundo
 n^o rian, a otros respectivamente la pensión, y precio de su arriendo como es lo mas
 equitativo, y conforme. Fue rociante lo d^{ho} D^o Bernardo Vanabe Quemado
 una de d^{ha} heredades recombrino en el 17 de Septiembre de d^{to} año de cinco y tres
 al referido Leandro su arrendatario ante el Correg^o de d^{ha} Ciudad para el
 pago de d^{ha} pensión, y habiendo visto condenado a su reduccion sin embargo
 de las insinuadas razones, q^o d^{ho} Leandro opuso; interpuso este apelacion a
 esta l^o Audiencia, y haciendole realicada los autos en esta, y C^o de S^o Pedro Infestigua;
 con vista de lo deducido, y justificado por d^{ho} Leandro y Vanabe, y hecho concur
 aquel d^{ha} sequia universal, y carencia de agua, y la imp^o del t^o, y de sus
 tancias para la siembra, y cultivar del referido fructos y cosas, y ning^o cosecha
 de los campos de m^obrante. Por el d^o d^o q^o se acordó en quatro de Mayo

previos fueron revocados los Vrs. de la Sala revocados el del dho. Conreg, y abolver al no
minado Leandero de la Demanda puesta por el referido Conreg. Dn. Bernando Vancher
como resulta de los Autos en su respectivo actuado a q. me refiero. Fue visto embargo del
relacionado dho. revocatorio del del Conreg. y se nullaron en autos mds. antes las mismas
circunstancias para ver abuelos de quales Demandas. Es no obstante con el preterito
de estar por dho. Vancher replicado dho. Dn. Bernando Vancher (que amparado como se es
para problem) ha de dar Resp. dho. Dueros, y Colonos respectivamente, y venir de dho.
por el modo conq. se han de haver uno, y otro en dha. Ciudad en razon de dho. autos,
en dho. precio, y pago. Con el fin de molerlos, y repudiar a dho. mds. antes
Los referidos Dueros (q. son los mas poderosos de dha. Ciudad, y q. tienen mucha
mano en dho. Conreg, y sus Escribanos) Invenian (finalizada el pto. de su de
esta en q. espusa la Real Ordenatoria, como dho. autos. Invenian) introducción
recuso para el pago del precio de dho. arriendos recombinando a cada uno
con dho. reparada de q. aung. reclamen qualesq. Autos de dho. Conreg, y lo
que en la rectitud de esta suposición su just. el amparo, y emienda de dho. pto.
vincias, y dho. autos de dho. Conreg. han de experimentar en lo practico de dha.
dho. considerables perjuicio y dispendio, y al menos incómodo. La berración
de embargo, y otro atropellamientos q. ha de conducir a dho. mds. antes
en la preción de dexar a dha. Ciudad, y abandonar sus Ocas, y otros
familias, de q. necessarios se ha de ocasionar alguna internación en el Pueblo
y las facales conseq. q. redra conocer de alta Comp. de O. conq. parene no dexar
darse lugar, y q. por via de providencia, o como pareciere a O. mas conves, por
dientes, deve tomarse la mas conforme p. precaver semejantes requetas, y medi
mir a mds. antes de dha. operción, y facal constitución en q. se hallan, al
menos Invenian, y hasta q. subscandada la Vn. de replica Interp. a por dho. D. Bern
Vancher, se confama, modifica, o emienda p. los Vrs. de dha. Sala dho. dñs. autos.
en esta atención, y por lo demas favorable.
1706. Vp. se vna mandan a dho. Conreg. q. Invenian, y hasta q. se evaque
dha. veg. en el pendente en esta Vn. por se escrito a O. conq. parene no dexar
aunque en q. con dho. los preitados Dn. Bern. Vancher, y Juan Leandero, no
proceda en esta mds. antes, y cada uno de ellos a mds. de los Dueros de lo fundon
1. que dho. Invenian, y hasta q. subscandada la Vn. de replica Interp. a por dho. D. Bern
Vn. de mds. antes, y hasta q. subscandada la Vn. de replica Interp. a por dho. D. Bern
acto, ni dho. alguna proceso, ni perjudicial contra sus personas, y b. robre
iendo qualesquiera dho. Vn. q. se introduzcan, o hayan introducido p. dha. ra
son. O acordando O. sobre lo q. llevo expuesto las providencia, y sus una
equitativa, y favorable a mds. antes, de q. robre con just. restitución menca a Vn. dho.

Briego Matias

1706





Dejate maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QUATRO.

Auto
V. R.

Pregonero
Sancti

Carrero

garcia de heluza
villand

creygo

corro le comessa.

I

Se notifica